

**PROYECTO DE ESTATUTOS DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
TRABAJADORES ALICORP Ltda.**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.- La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRABAJADORES ALICORP LTDA, se constituyó como Cooperativa de Ahorro y Crédito Trabajadores Nicolini Hnos. Ltda., el 23 de Setiembre de 1967 y fue reconocida el 05 de Noviembre de 1969 e inscrita su personería jurídica en el Tomo 2, Fojas 33, Asiento 01, del Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, la cooperativa modificó su Estatuto el 28 de noviembre de 1996.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "TRABAJADORES DE ALICORP LTDA. se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo No.074-90-TR, salvo en las materias objeto de la vigésima cuarta disposición final y complementaria de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que fuera modificada por la Ley N° 30822 y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 73º del TUO de la Ley General de Cooperativas."

DENOMINACION SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2º.- La denominación social es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TRABAJADORES ALICORP Ltda.**, pudiendo utilizar como denominación **COOPAC ALICORP** siendo su modalidad la de usuarios y cerrada. Su domicilio es en la ciudad de Lima, Provincia de Lima, Región Lima.

DURACION Y AMBITO

Artículo 3º.- El plazo de duración de la cooperativa es indefinido y su radio de acción comprende todo el territorio nacional, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República y del exterior, previa autorización de las autoridades competentes y de acuerdo a las normas legales vigentes.

RESPONSABILIDAD

Artículo 4º.- La responsabilidad de la cooperativa está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios a las aportaciones suscritas. Los socios responderán con sus aportaciones, de las obligaciones contraídas por la COOPAC ALICORP, **desde antes de su ingreso** y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciaren o cesaren por cualquier causa."

OBJETO SOCIAL

Artículo 5º.- La Cooperativa es una persona jurídica sin fines de lucro, que tiene por objeto fomentar el ahorro en sus diversas modalidades entre sus socios, y la utilización de fondos mancomunados para otorgar préstamos y brindar otros servicios conexos y complementarios a su actividad principal compatibles con la legislación vigente. Asimismo, está facultada para desarrollar actividades de desarrollo social y cultural a favor de sus socios y la comunidad.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

OBJETIVOS

Artículo 6º.- La **COOPAC ALICORP** es una persona jurídica que no persigue fines de lucro, por tanto, desarrolla actividades permitidas por la ley, cuya finalidad es fomentar el ahorro y atender las necesidades de créditos mediante el uso del fondo económico común.

Se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios y busca el bienestar de su comunidad en un ambiente sano y equilibrado con el medio ambiente, como tal persigue:

- a. Estimular la participación económica entre sus socios, mediante su aporte social.
- b. Promover y fomentar el ahorro como base de desarrollo social sostenible y la utilización racional del crédito.
- c. Fomentar los servicios de educación cooperativa, proporcionando a sus socios, familiares y a la comunidad en general, una mayor capacitación en aspectos económicos, culturales y sociales, mediante una adecuada educación cooperativa.
- d. Propiciar la integración entre los socios de la **COOPAC ALICORP**, el sector cooperativo y la comunidad.
- e. Incentivar al socio con servicios innovativos que coadyuven a su mejoramiento y fortalecimiento de su producción.
- f. Fomentar la práctica, el respeto y la difusión de los principios y valores como regla fundamental del cooperativismo.
- g. Propiciar y por ende practicar la integración económica de las cooperativas a nivel nacional.

MEDIOS

Artículo 7º.- Para la materialización de su objeto, la **COOPAC ALICORP** podrá efectuar todas las operaciones activas y pasivas autorizadas por la Vigésima Cuarta Disposiciones finales y Complementarias de la Ley N° 26702 y su modificatoria, así como por otras normas concordantes.

Entre las operaciones a efectuar, la **COOPAC ALICORP** puede:

- a. Recibir aportaciones de sus socios, de acuerdo con lo establecido por la asamblea general.
- b. Otorgar a sus socios, créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento y/o políticas de crédito de la **COOPAC ALICORP**.
- c. Otorgar avales y fianzas a sus asociados, a plazo y montos determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.
- d. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- e. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- f. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- g. Operar en moneda extranjera.
- h. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su Objeto Social. Debiendo ser comunicado a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) hábiles.
- i. Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
- j. Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
- k. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

- i. Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Asimismo, la **COOPAC ALICORP** podrá efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

OTRAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8°.-

- a. Recibir donaciones de entidades u organizaciones nacionales o extranjeras, así como de sus socios.
- b. Participar en todo tipo de actividades lícitas, como celebrar contratos, convenios y actuar en los campos de la inversión, educación, recreación, y otras actividades, que procuren elevar el nivel de vida de los socios y el fortalecimiento de la **COOPAC ALICORP**, mediante la utilización de recursos y esfuerzos conjuntos.
- c. Proveer de bienes y servicios, asistencia técnica, transferencia de tecnología y otros.

Las actividades complementarias y/o accesorias al objeto social de la COOPAC ALICORP, señaladas en los incisos b. y c., propias de cooperativas de otros tipos, son en beneficio de los socios y se encuentran limitadas al 10% de sus ingresos totales, conforme a los estados financieros al final del ejercicio económico más próximo.

DEL ACTO COOPERATIVO

ARTICULO 9°.- Las cooperativas, por su naturaleza, efectúan actos cooperativos, los cuales se definen como los que se realizan internamente entre las cooperativas y sus socios en cumplimiento de su objeto social. Los actos cooperativos son actos propios de su mandato con representación, estos no tienen fines de lucro.

IGUALDAD

ARTICULO 10°.- La **COOPAC ALICORP**, bajo los principios y valores, que constituyen las normas básicas de funcionamiento de las organizaciones cooperativas, prevista en el numeral 2.2 del artículo 5º de la Ley General de Cooperativas, reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios, sin discriminación alguna; por consiguiente, no podrá conceder ventajas, preferencias u otros privilegios, a sus promotores, fundadores, delegados y directivos.

TITULO III DE LOS SOCIOS CAPITULO I

REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS REQUISITOS

Artículo 11º.- Podrán ser socios de la cooperativa

- a. Los trabajadores activos de **ALICORP S.A.A.** y otras empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial **y/o trabajadores pertenecientes al Grupo Romero**, previa evaluación y aceptación del Consejo de Administración.
- b. Los cesantes y jubilados de **ALICORP S.A. A.** y otras empresas del mismo Grupo Empresarial **y/o trabajadores pertenecientes al Grupo Romero** que durante su etapa de activo hayan sido socios de la cooperativa.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Artículo 12º.- Los socios, cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, y los directivos tendrán las siguientes obligaciones:

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Pagar la cuota de admisión que fije el Consejo de Administración.
- b. Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales.
- c. Participar activa y positivamente en el desarrollo de las actividades de la cooperativa a las que sea convocado.
- d. Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
- e. Participar en charlas sobre cooperativismo.
- f. Participar en las Elecciones Generales de Delegados, reuniones y actos que sean convocados por la cooperativa.
- g. Vigilar y dar cumplimiento al código de ética de la cooperativa:
 - Cumplir sus funciones y responsabilidades como socio, con integridad, lealtad, juicio y prudencia.
 - Respetar y hacer respetar la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y Políticas que rigen la vida cooperativa, así como los acuerdos de asamblea.
 - Evitar colocarse en una situación de conflicto entre sus intereses personales y sus obligaciones para con la cooperativa.
 - Propender al bien común de los miembros, a través de reglas claras, precisas y prudentes de gestión y solidaridad.
 - Dar facilidades a los órganos de control en sus labores de inspección, verificación, examen o investigación que realicen en la cooperativa.
 - Verificar que en todo momento se de un buen servicio a los socios y que se satisfagan sus necesidades dentro de las posibilidades de la cooperativa.
 - Tomar acuerdos que permitan obtener beneficios sociales y globales para la cooperativa y evitar aprobar acuerdos en beneficio propio o de grupo.
 - Ser un dirigente honesto, bien intencionado y que actúe siempre de buena fe.
 - Prestar atención especial al cumplimiento de los principios, valores y reglas del cooperativismo.
 - Trabajar honestamente por los intereses de la cooperativa y las de sus miembros.
 - Asegurar lealtad, integridad y transparencia en la administración, supervisión y control de la cooperativa.
 - Proteger y garantizar, la confidencialidad de la información que maneja la cooperativa.
 - Respetar y defender las decisiones y acuerdos tomados por el Consejo de Administración o la Asamblea General, independientemente de su posición asumida en la sesión.
 - No causar alarma entre los socios, canalizando sus reclamos ante el órgano competente.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 13º.- Son derechos de los socios:

- a. Realizar las operaciones de ahorro y crédito y cualquier otro servicio afín con los objetivos de la cooperativa.
- b. Gozar de los servicios y beneficios que presta la cooperativa.

- c. Elegir y ser elegido como delegado o directivo de los Consejos y Comités, de acuerdo con el Estatuto y Reglamento electoral.
- d. Asistir a las reuniones que le corresponda con derecho a voz y voto.
- e. Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la cooperativa.
- f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- g. Apelar ante la Asamblea General de socios o de Delegados las decisiones del Consejo de Administración que transgredan las normas vigentes y los derechos de los socios.
- h. Recibir información económica y financiera de la institución.

DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14° .- La **COOPAC ALICORP** garantiza y reconoce la igualdad de derechos y obligaciones de todos sus socios sin discriminación alguna. Prohíbe toda concesión de ventajas, preferencias u otros privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes.

La **COOPAC ALICORP** sustenta su identidad jurídica de servicio, sin fines de lucro, en su actuación constante y permanente mediante el acto cooperativo.

CAPITULO II

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS Y SANCIONES

PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 15º.- La condición de socio o dirigente se pierde por:

- a. Renuncia escrita voluntaria dirigida al Presidente del Consejo de Administración y aceptada por el propio Consejo.
- b. Fallecimiento.
- c. Por extinción total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.
- d. Exclusión acordada por el Consejo de Administración por:
 - 1. Haber perdido uno de los requisitos para ser socios.
 - 2. Infringir el Estatuto.
 - 3. Haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Cooperativa.
 - 4. Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa, causando daño o difamación de manera verbal, escrita, vía redes sociales u cualquier medio en que se pueda difundir daño o difamación que perjudique a la institución o a sus representantes, previa investigación.
 - 5. Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares.
 - 6. Percibir de la Cooperativa, remuneración o cualquier tipo de retribución, económica distinta de la dieta, en forma fija o eventual, bajo cualquier modalidad.
 - 7. Por incurrir en causal de morosidad en forma reiterada por más de 120 días.
 - 8. No cumplir con las condiciones estipuladas en los artículos 11º y 12º del presente Estatuto.

DE LAS SANCIONES Y RECLAMACIONES

FALTAS.

Artículo 16° Son consideradas faltas, cometidas por el socio, delegados y/o directivos, sancionados por la Asamblea General de Delegados o el Consejo de Administración las siguientes acciones:

- a. Ejercer la función de Directivo o Delegado en otra cooperativa de ahorro y crédito, simultáneamente lo esté también ejerciendo en la **COOPAC ALICORP**
- b. Interponer denuncias o demandas de cualquier tipo contra la **COOPAC ALICORP** y/o sus dirigentes, ante organismos cooperativos de grado superior, autoridades policiales, administrativas y/o judiciales, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna.
- c. Realizar proselitismo político partidario y/o religioso al interior de la **COOPAC ALICORP**.
- d. Difamar, calumniar y/o injuriar, bajo cualquier forma o medio, individual o colectivamente, perjudicando la imagen de la **COOPAC ALICORP**, delegados, directivos, representante legal o colaboradores.
- e. El que crea pánico financiero, propalando información falsa y/o atente por cualquier otro medio.
- f. El que utilice los bienes muebles, inmuebles, recursos económicos o razón social de la **COOPAC ALICORP** para fines particulares.
- g. El que perciba de la **COOPAC ALICORP**, una remuneración, fija o eventual, distinta a la dieta, salvo la comisión de servicio, movilidad o cualquier otro concepto que se encuentre aprobado y debidamente reglamentado.
- h. Por actuar contra los intereses y en desmedro del patrimonio de la **COOPAC ALICORP**, por cualquier modo, forma o medio.
- i. Los que causen daño a los bienes de la **COOPAC ALICORP**.
- j. Los que con su acción u omisión, originen perjuicio a la **COOPAC ALICORP**.
- k. Por infracción a la Ley, el Estatuto o a los Reglamentos de la **COOPAC ALICORP** y/o acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- l. El que proporcione información o documentación falsa o mediante engaños obtiene créditos directos o indirectos.
- m. El que no cumpla con pagar sus aportaciones aprobados por el Estatuto.
- n. El que no cumpla con pagar sus obligaciones a la **COOPAC ALICORP**.
- o. Desacatar las disposiciones del órgano regulador y supervisor de las cooperativas de ahorro y crédito.
- p. Otras que ameriten sanción y estén contenidas en su reglamento de faltas y sanciones, debidamente aprobados por la Asamblea General.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 17°.- Las faltas cometidas por los socios, según, la gravedad, serán sancionadas por el Consejo de Administración o Asamblea General con:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión temporal de sus derechos.
- c. Exclusión acordada por el consejo de administración, de conformidad con el inciso d. del artículo 15º del presente estatuto.

ORGANOS ENCARGADOS EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 18°.- Compete al Consejo de Administración la investigación y sanción de las faltas cometidas por los socios y Delegados. Para el caso de los directivos, corresponde a la Asamblea General conformar un Comisión Instructora, para la investigación y recomendación de la sanción a imponer.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- Para la investigación y aplicación de la sanción, se tendrá en consideración el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Administración, designará a tres (03) de sus miembros, para que conformen una Comisión Instructora, quienes realizarán las investigaciones del caso, debiendo notificar al socio en su domicilio, sobre los cargos que se le imputan, para lo cual debe otorgar al socio un plazo de cinco (05) días hábiles, para que ejerza el derecho a su defensa y presente su descargo respectivo. De considerarlo necesario o a pedido del investigado, la comisión instructora podrá concederle una audiencia oral, para escuchar sus descargos, respecto a los hechos investigados.
- b. Contados desde su instalación, la Comisión Instructora, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, para emitir su informe, que deberá contener sus conclusiones y recomendaciones.
- c. El Consejo de Administración, dentro de los quince (15) días calendarios, de recibido el Informe de la Comisión Instructora, adoptará el acuerdo correspondiente, notificando al socio la medida de sanción impuesta o su absolución, a que hubiere lugar.

Para el caso de las Comisiones Instructoras conformadas por la Asamblea General, deberán observar los procedimientos y plazos establecidos en el presente artículo. Si el Informe de la Comisión Instructora recomienda sanción de exclusión a un Directivo en ejercicio, el Consejo o Comité al cual pertenezca el directivo, procederá de inmediato a suspenderle en sus derechos, como medida cautelar no sancionatoria, hasta que la Asamblea General se pronuncie.

El Consejo de Administración deberá consignar en la agenda de la Asamblea General Ordinaria más próxima el Informe de la Comisión Instructora, debiendo la Asamblea General adoptar un acuerdo al respecto, en caso contrario el directivo recupera sus derechos que le corresponden.

RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 20°.- El socio podrá impugnar la decisión adoptada por el Consejo de Administración, respecto a la medida de sanción impuesta; siendo los recursos impugnativos los siguientes:

- a. **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, que será interpuesta dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores de la notificación de la medida de sanción, dicho recurso será interpuesta ante el propio Consejo de Administración, que emitió la Resolución de Sanción, para lo cual deberá adjuntar nuevos elementos de juicio.

El Consejo de Administración, en sesión extraordinaria, resolverá dicho recurso dentro de los cinco (05) días hábiles, notificando al socio el resultado del mismo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haberse adoptado el acuerdo. En caso, de que el recurso de reconsideración sea desfavorable para el socio, podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General de Delegados, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios de haber sido notificado el resultado del recurso de reconsideración.

- b. **RECURSO DE APELACIÓN**, que será resuelta por la Asamblea General de Delegados, como última instancia y cuya resolución es inapelable y con lo que se da por agotada la vía administrativa ante la **COOPAC ALICORP**.

El presente recurso, será presentado al Consejo de Administración, dentro de los quince (15) días hábiles calendarios, posterior a la fecha de la notificación del resultado del recurso de reconsideración, el cual será contemplado como punto de agenda, en la Asamblea General de Delegados, más próxima a realizarse, a la que el sancionado será citado, para que exponga sus argumentos, pudiendo estar acompañado de un abogado defensor, en donde se resolverá su caso, en caso de inasistencia, la Asamblea General de Delegado de todas maneras se pronunciará sobre el recurso interpuesto a ella.

DEBIDO PROCESO

Artículo 21°.- En el esclarecimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones, el Consejo de Administración y la Asamblea General actuarán con imparcialidad y razonabilidad en la tramitación del proceso disciplinario con observancia del principio constitucional del debido proceso.

Todo socio, Delegado o Directivo sometido a proceso disciplinario tiene derecho a:

- a. Ejercitar su defensa y presentar las pruebas de su descargo.
- b. Ser sometido a proceso por órgano de gobierno competente de la **COOPAC ALICORP**.
- c. Que la resolución del Consejo de Administración esté debidamente fundamentada.
- d. Recurrir a instancia superior para que su caso sea visto y resuelto por la Asamblea General.
- e. A la presunción de inocencia.

DEL PROCESO INVESTIGATORIO

Artículo 22°.- Ningún socio, Delegado o Directivo será sancionado sin antes haber sido sometido a un proceso investigatorio administrativo interno, en el que se garantizará la aplicación de un debido proceso y el ejercicio del derecho a ser oído, hacer uso de su legítima defensa y aportar las pruebas de su descargo.

El proceso administrativo disciplinario dentro de la **COOPAC ALICORP** se rige por el Reglamento de Faltas y Sanciones, aprobado por la Asamblea General de Delegados.

AGOTAMIENTO DE LA VIA PREVIA

Artículo 23°.- Ningún socio, Delegado o Directivo podrá acudir en reclamación, demanda o denuncia fuera de la **COOPAC ALICORP** por asuntos relacionados con ésta, en tanto no hubiera agotado la vía administrativa interna. La infracción de la presente norma constituye causal de sanción o agravante.

VÍA JUDICIAL

Artículo 24°.- Las decisiones del Consejo de Administración o de la Asamblea General que hubieren quedado firmes en la vía administrativa y que fuera materia de apelación, serán resueltas en la vía judicial, si fuera el caso.

CADUCIDAD DE LA PRETENSION

Artículo 25°.- Las pretensiones de los socios por los actos, decisiones u omisiones de los órganos de gobierno de la **COOPAC ALICORP**, que cuestionen aspectos administrativos o derechos que otorga el Estatuto o los Reglamentos, caducan a los dos (02) meses de originados.

LIQUIDACION DE LA CUENTA DEL SOCIO

Artículo 26°.- Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, en la que se acreditará las aportaciones depósitos intereses y excedentes aún no pagados que le correspondan y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa. El saldo neto resultante será pagado al mismo socio o a sus beneficiarios legales mediante abono en cuenta, consignación judicial o entrega en efectivo, dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la presentación de la carta de renuncia, exclusión o en la que se informe de su fallecimiento.

TITULO IV DE LOS DELEGADOS

Artículo 27°.- En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se elegirá el número de Delegados que corresponda, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto de los socios hábiles de la Cooperativa, los mismos que representarán a éstos en las Asambleas Generales. La elección se realizará por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo la Asamblea General Ordinaria. Su renovación será por tercios y el Reglamento de Elecciones determina los períodos de elección.

Artículo 28°.- Para ser candidato a Delegado se requiere:

- a. Ser socio hábil.
- b. No haber desempeñado cargo rentado alguno en la Cooperativa, por lo menos tres (03) años antes al de la realización del acto para su elección.
- c. No haber sido elegido por más de dos (02) períodos consecutivos.
- d. Cumplir con los demás requisitos que contemple el Reglamento de Elecciones.

Artículo 29º.- Las principales atribuciones y obligaciones del Delegado son:

- a. Ser Socio hábil.
- b. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen con derecho a voz y voto. Las inasistencias no justificadas darán lugar a la sanción que establezca el reglamento respectivo.
- c. Elegir en la respectiva Asamblea General a los miembros de los Consejos y Comités entre los Delegados hábiles de la Cooperativa.
- d. Ser elegido en la Asamblea General que corresponda, como Directivo de la Cooperativa o integrar alguna Comisión que designe la misma Asamblea.
- e. Asistir a los cursos de capacitación que ofrezca la Cooperativa con la finalidad de adquirir o incrementar sus conocimientos para el mejor desempeño de sus actividades.
- f. Presentar proyectos o sugerencias ante el Consejo de Administración y/o Asamblea General Ordinaria, con el objeto de mejorar o perfeccionar los servicios que ofrece la Cooperativa.
- g. Desempeñar satisfactoriamente el cargo de Directivo o las Comisiones que le han sido encomendados.
- h. Cumplir con los dispositivos legales vigentes, estatutarios y acuerdos tomados en Asamblea General.
- i. No desempeñar cargos, labores ni funciones administrativas o ejecutivas, remunerados o no en la Cooperativas, mientras dure su mandato y hasta tres años después de haber cesado en el cargo.
- j. Otras atribuciones y obligaciones que se deriven del funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 30º.- Las inasistencias injustificadas de los Delegados a las Asambleas Generales, a los cursos de capacitación y otros actos para los que sean convocados, darán lugar a la sanción que establezca el Reglamento.

VACANCIA DE LOS DELEGADOS

Artículo 31º Las vacancias del cargo de delegado se producen por las siguientes causas:

- a. Fallecimiento.
- b. Inasistencia y/o abandono injustificado de una Asamblea General de Delegados.
- c. Incumplimiento con los encargos y/o comisiones designadas por la Asamblea General.
- d. Retiro como socio de la cooperativa.
- e. Incurrir en morosidad, por más de sesenta (60) días en sus obligaciones económicas para con la cooperativa; en esta situación, la exclusión como delegado es automática.
- f. Por sanción dictada por el Consejo de Administración y/o Asamblea General
- g. Las inasistencias a tres (03) reuniones, comisiones y actividades injustificadas de trabajo.

SUSTITUCIÓN DE LOS DELEGADOS

Artículo 32º El delegado que cese en sus funciones, es reemplazado por el socio que en el proceso electoral obtuvo el puntaje inmediato inferior.

TITULO V

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 33º.- La dirección, administración y el control de la cooperativa está a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General de Socios o Delegados
- b. El Consejo de Administración
- c. El Consejo de Vigilancia.

La cooperativa tiene obligatoriamente tres órganos de apoyo, sin perjuicio de los que establezca la Asamblea General o Consejo de Administración:

- a. El Comité de Educación
- b. El Comité Electoral y
- c. El Comité de Crédito.

CAPITULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/DELEGADOS

Artículo 34º.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con la Ley y el presente estatuto. La Asamblea General puede ser de naturaleza ordinaria y extraordinaria y podrá ser de Socios o Delegados.

Las asambleas generales pueden ser presenciales o no presenciales (virtuales). Para las asambleas generales no presenciales podrán llevarse a cabo, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. Rigen para las asambleas generales no presenciales las disposiciones establecidas en el presente estatuto sobre la convocatoria, quorum y adopción de acuerdos respecto a las asambleas generales presenciales.

Cuando los socios no excedan la cantidad de 1,000 será Asamblea General de Socios y a partir de los 1,001 socios será Asamblea General de Delegados, elegidos bajo la dirección del Comité Electoral, mediante sufragio personal, universal, obligatorio directo y secreto de los socios según lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y demás normas concordantes.

Las Asambleas Generales estarán integradas por Socios o Delegados hábiles y los Directivos en ejercicio. Asimismo se podrá contar con la asistencia de Asesores, Funcionarios y Personal de Apoyo, quienes podrán participar con voz pero sin voto, siempre que su participación sea solicitada y autorizada por la presidencia.

DIRECCION Y PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS /DELEGADOS

Artículo 35º.- La presidencia de la Asamblea estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, y en caso de inasistencia o imposibilidad lo reemplaza el Vicepresidente. En el caso de que la Asamblea acuerde por causa justificada, cuestionar la gestión del Consejo de Administración, se nombrará un Director de Debates.

Artículo 36º.- Compete a la Asamblea General Ordinaria de Socios o Delegados, que se celebrará una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio anual:

- a. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer que se

- practiquen investigaciones y auditorías si fuesen necesarios.
- b. Elegir y remover por causas justificadas, a los miembros de los Consejos y Comités.
 - c. Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios.
 - d. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la distribución de remanentes y la emisión de obligaciones.
 - e. Fijar las dietas para los miembros titulares de los Consejos y Comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración y el Gerente.
 - f. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la cooperativa.
 - g. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.
 - h. Resolver los problemas no previstos por la ley y los estatutos de acuerdo a la normatividad vigente.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS O DELEGADOS

Artículo 37º.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria, de Socios o Delegados la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario:

- a. Aprobar, reformar e interpretar el presente estatuto y el Reglamento de Elecciones.
- b. Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, cuando tales operaciones superen, en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación, y el 25% para gravamen.
- c. Resolver sobre la, fusión, escisión, disolución y liquidación de la cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, o lo recomendado por la autoridad competente.
- d. Pronunciarse sobre asuntos de interés general.
- e. Resolver las apelaciones que interpongan los socios, según el Artículo 20º del presente estatuto.
- f. Resolver los reclamos de los Socios o Delegados hábiles.
- g. Las demás atribuciones que señala la Ley General de Cooperativas y demás concordantes.

CONVOCATORIAS

Artículo 38º.- Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La citación se efectuará por lo menos con quince (15) días de anticipación, se podrá utilizar diversos medios de comunicación que asegure el conocimiento de los convocados.

Artículo 39º.- El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General, en los siguientes casos:

- a. Cuando lo soliciten por lo menos el 40% de los socios o delegados hábiles, debiendo el Consejo de Administración convocar con la agenda a tratar.
- b. Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda.
- c. Por requerimiento del órgano regulador y supervisor de las cooperativas.

CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 40º.- El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración no lo haga, previo requerimiento de 15 días hábiles para que convoque, en los siguientes casos:

- a) Para los fines de la asamblea general ordinaria y la asamblea general extraordinaria conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del presente estatuto
- b) Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados.

“ Para tales supuestos, deberá el Consejo de Vigilancia realizar y convocar la Asamblea General, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al incumplimiento del requerimiento efectuado por el Consejo de Vigilancia al Consejo de Administración.”

Si el Consejo de Vigilancia no la convocara, según se dispone en el inciso “b” del Artículo 39º, los Socios o Delegados podrán solicitar al juez del domicilio social que convoque la Asamblea.

QUORUM

Artículo 41º.- La Asamblea General de Socios o Delegados quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación están presentes la mitad más uno de los Socios o Delegados hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los Socios o Delegados hábiles.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con el número de Socios o Delegados hábiles presentes.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 42º.- En la Asamblea General Ordinaria de Socios o Delegados, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de acuerdo de Modificación de los Estatutos, Transformación, Fusión y Disolución de la cooperativa, para los cuales se requiere el voto a favor de por lo menos 2/3 de los Socios o Delegados hábiles presentes.

DERECHO AL VOTO

Artículo 43º.- Los Socios o Delegados que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voz, pero no podrán votar cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General.

SUSCRIPCION DE ACTAS

Artículo 44º.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará acta que será firmada por los integrantes del Consejo de Administración y dos (02) Socios o Delegados designados por la misma.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 45º.- El Consejo de Administración es el órgano encargado de la administración de la Cooperativa, es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Socios o Delegados dentro de las facultades que le asigna el presente estatuto; está integrado por cinco (05) miembros titulares y dos (02) suplentes, y son elegidos por la Asamblea General.

Está conformado por personas que cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto y que no están incursas en los impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.

Los requisitos para acceder al Consejo de Administración, serán los siguientes:

- a) Ser delegado hábil de la Coopac.
- b) Ser delegado titular en ejercicio y estar al día, en sus obligaciones económicas y asociativas.
- c) Tener disponibilidad de tiempo, honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.
- d) Ser delegado en ejercicio y tener dos (02) años acumulados como mínimo de experiencia como delegado.

- e) No haber sido sancionado durante los años anteriores a la elección con suspensión.
- f) Acreditar la educación básica cooperativa y formación de no menos de treinta (30) horas.
- g) No haber perdido la calidad de directivos de los consejos o comités, por causa de faltas a reuniones o abandono injustificado del ejercicio de las funciones o por haber sido removido del mismo.
- h) No tener créditos castigados o encontrarse en cobranza judicial.
- i) No estar ejecutando contratos con la Coopac. al momento de postular.
- j) No estar comprendido en los impedimentos establecidos en el artículo 69º de presente estatuto.

INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 46º.- El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los tres (03) días posteriores al inicio del periodo de funciones, el mismo que se indicará en la Asamblea General y elegirá de entre sus miembros titulares, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, respectivamente.

SESIONES Y QUORUM

Artículo 47º.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los consejeros titulares o el Gerente. El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

PROCEDIMIENTO DE CITACIONES

Artículo 48º.- El procedimiento para las citaciones a sesiones, plazos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 49º.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
- b. Dictar y Aprobar, los Reglamentos Internos, que sean necesario para desarrollar las normas del estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y deberes del Consejo de Administración excepto los del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
- c. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- d. Aprobar la estructura administrativa y operativa de la cooperativa.
- e. Recibir y pronunciarse sobre los informes económicos y administrativos que le presente la Gerencia.
- f. Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
- g. Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tal, por las causales previstas en el estatuto y sus reglamentos.
- h. Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales, que le permitan el logro de sus objetivos.
- i. Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales para la captación de depósitos, capitalización y monto de los préstamos.
- j. Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, cuando tales operaciones no superen, en relación al patrimonio neto, el equivalente al 20% para adquisición o enajenación, y el 25% para gravamen, , porcentajes mayores deberán ser autorizados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria
- k. Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
- l. Autorizar la apertura y cierre de cuentas en instituciones del sistema financiero o sistema

- cooperativo de ahorro y crédito.
- m. Presentar a la Asamblea General el Informe Anual y los Estados Financieros.
 - n. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - o. Dictar y aprobar el reglamento correspondiente para la habilidad o inhabilidad de los Socios o Delegados, para el ejercicio de sus derechos.
 - p. Acordar la apertura, traslado y cierre de oficinas.
 - q. Aceptar la dimisión de sus miembros, así como la de los integrantes de comités de apoyo, salvo de los del Comité Electoral.
 - r. Las demás funciones y atribuciones que, según la Ley y el estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

RESPONSABILIDADES SOBRE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 50º.- Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables por el cumplimiento de las atribuciones, obligaciones y decisiones que adopten. El Consejero que no esté conforme con un acuerdo tomado, deberá salvar expresamente su voto y dejar constancia de este hecho en el acta respectiva para no asumir responsabilidad sobre dicho acuerdo.

ENTREGA DE BIENES AL NUEVO CONSEJO

Artículo 51º.- El nuevo Consejo de Administración instalado deberá recibir en un plazo no mayor a tres (03) días, el Inventario General de todos los bienes de la Cooperativa de parte del Consejo de Administración anterior. El Consejo de Vigilancia, actuará como observador de dicho acto.

DEL PRESIDENTE

Artículo 52º.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las funciones de representación institucional de la cooperativa con excepción de las que corresponden al Gerente General.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y los actos oficiales de la Cooperativa, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.
- c. Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, citaciones, convocatorias, poderes, acuerdos, resoluciones del consejo de administración y toda la correspondencia oficial de la cooperativa.
- e. Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración.
- f. Representar a la Cooperativa antes las organizaciones Cooperativas de grado superior, salvo acuerdo diferente del Consejo de Administración.
- g. Firmar con el Gerente o quien haga sus veces, los documentos que impliquen obligaciones de pago tales como cheques, contratos, balances y otros.
- h. Suscribir los Estados de situación contable, económica, financiera y anexos pertinentes, así como los informes que deba presentar la cooperativa.
- i. Poner en conocimiento del Consejo de Administración, en forma inmediata toda comunicación que reciba del Organismo Superior y según la naturaleza e importancia de la comunicación o cuando lo solicite dicho Organismo, también deberá informarse a los socios de la cooperativa.
- j. Ejercer la Gerencia temporalmente hasta que se asuma este cargo quien deba reemplazarlo de acuerdo o lo prescrito por las normas legales.
- k. Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Cooperativa, así como el

presente Estatuto, sus Reglamentos Internos, acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo, velando por el buen funcionamiento de la Cooperativa.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 53º.- En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquél, y presidirá el Comité de Educación.

DEL SECRETARIO

Artículo 54º.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a. Los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b. La elaboración de las actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el libro que dispone la Ley.
- c. Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d. Firmar con el Presidente las actas, citaciones, convocatorias, poderes, resoluciones o transcripción de acuerdos y toda la documentación oficial de la Cooperativa.
- e. Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.

DE LOS VOCALES

FUNCIONES

Artículo 55º. Participar de las sesiones del Consejo de Administración, además desempeñan los encargos que les encomienden el Consejo de Administración o la Asamblea General según sea el caso.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 56º.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de la fiscalización de las actividades de la Cooperativa, ejerce sus funciones sin interferir ni suspender el ejercicio de las actividades de los órganos fiscalizados y con las atribuciones determinadas a continuación, las mismas que no podrán ser ampliadas por el estatuto ni la Asamblea General y con sujeción a las normas establecidas por el Organismo Supervisor.

Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, elegidos en Asamblea General de Socios o Delegados.

INSTALACION DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 57º.- El Consejo de Vigilancia deberá instalarse dentro de los tres (03) días posteriores al inicio del periodo de funciones, el mismo que se indicará en la Asamblea General, eligiendo entre sus miembros titulares, por mayoría de votos a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente.

SESION Y QUORUM

Artículo 58º.- El Consejo de Vigilancia sesionara ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario a criterio de su Presidente o a petición de un miembro titular. Las citaciones a sesiones, se convocarán de acuerdo a su reglamento interno y el quórum quedará constituido por la mitad más uno de sus miembros titulares. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos y constarán en el Libro de Actas legalizado conforme a ley.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 59º.- El consejo de vigilancia es el órgano fiscalizador de la cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados y con

las atribuciones determinadas a continuación, las cuales no podrán ser ampliadas por el estatuto ni la asamblea general:

1. Elegir, de su seno, a su presidente, vicepresidente y secretario, con cargo de que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales;
2. Aceptar la dimisión de sus miembros;
3. Aprobar, reformar e interpretar su reglamento;
4. Solicitar al consejo de administración y/o gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la asamblea general y de las disposiciones de la ley, el estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados;
5. Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la cooperativa, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados;
6. Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones;
7. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías;
8. Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley;
9. Verificar la veracidad de las informaciones contables;
10. Inspeccionar los libros de actas del consejo de administración y de los comités y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley;
11. Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del estatuto, la asamblea general o los reglamentos internos;
12. Comunicar al consejo de administración y/o a la asamblea general, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta;
13. Proponer a la asamblea general, la adopción de las medidas previstas en el Artículo 27 (incisos 12 y 13) de esta Ley;
14. Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte;
15. Disponer que en el orden del día de las sesiones de asamblea general se inserten los asuntos que estime necesarios;
16. Convocar a asamblea general cuando el consejo de administración requerido por el propio consejo de vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - 16.1 En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el estatuto;
 - 16.2 Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados;
17. Denunciar las infracciones de la presente Ley, ante el gobierno regional que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior;
18. Hacer constar, en las sesiones de asamblea general, las infracciones de la ley o el estatuto en que incurrieren ella o sus miembros;
19. Proponer al consejo de administración las ternas de auditores externos contratables por la cooperativa;
20. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores;
21. Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General;
22. Someter a la decisión definitiva de la asamblea general, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos;
23. Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso;
24. Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para

asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia;

25. Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa;

26. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

OBJECIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 60º.- Si se produjera la objeción a que se refiere el inciso 21 del artículo 31º de la Ley General de Cooperativas, el Consejo de Vigilancia comunicará sus observaciones al Consejo de Administración quien convocará, dentro de los diez días hábiles siguientes, a reunión de coordinación de ambos Consejos y Comité que corresponda para el esclarecimiento y solución de las objeciones u observaciones. Si después de la reunión subsiste el desacuerdo, el Consejo de Vigilancia procederá conforme a lo dispuesto en el Estatuto sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente en forma inmediata los hechos que puedan generar riesgos significativos para la Cooperativa.

CAPITULO V DEL COMITE DE EDUCACION

INTEGRANTES, INSTALACION, SESIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 61º.- El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de elaborar el Plan Anual de Educación que someterá a la aprobación del Consejo de Administración. Asimismo podrá desarrollar y evaluar la ejecución de Programas de Educación Cooperativa con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración.

Estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, dos (02) titulares y el suplente serán elegidos en Asamblea General de Socios o Delegados. Entre los miembros titulares se elegirá al Vicepresidente y al Secretario, correspondiendo la Presidencia al Vicepresidente del Consejo de Administración.

La instalación será dentro de los tres (03) días posteriores al inicio del periodo de funciones, el mismo que se indicará en la Asamblea General y sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos.

El quórum quedará constituido por la mitad más uno de los miembros titulares y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE EDUCACION

Artículo 62º.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité de Educación:

- a. Elaborar y proponer su Reglamento interno ante el Consejo de Administración para su aprobación.
- b. Estudiar y proponer al Consejo de Administración la política educativa a seguir a través de un Plan Anual de Educación.
- c. Difundir la doctrina, principios y técnicas del cooperativismo.
- d. Mantener permanentemente informados a los socios sobre la marcha institucional y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- e. Desarrollar actividades de extensión orientadas a los socios, familiares y la comunidad en general, así como actividades sociales, culturales y recreativas correspondientes al calendario institucional.
- f. Registrar en un Libro de Actas sus acuerdos con la firma de los miembros presentes.

- g. Presentar su Memoria Anual a la Asamblea General.
- h. Proponer su Presupuesto Anual al Consejo de Administración para que sea elevado a la Asamblea General.
- i. Otras señaladas en su reglamento.
- j. Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

CAPITULO VI DEL COMITE ELECTORAL

INTEGRANTES, INSTALACION, SESIONES Y QUORUM DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 63º.- El Comité Electoral es el órgano autónomo de la Cooperativa que tiene la responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar y conducir los procesos electorales de la Cooperativa según en el Reglamento de Elecciones. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General. Entre los miembros titulares se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, debiendo instalarse dentro de los tres (03) días posteriores al inicio del periodo de funciones, el mismo que se indicará en la Asamblea General

El Comité Electoral sesionará ordinariamente en forma mensual de acuerdo a los requerimientos en el desarrollo de los procesos electorales en la Cooperativa, y de forma extraordinaria en cualquier momento para fines específicos. El quórum quedará constituido por la mitad más uno de sus miembros titulares y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 64º.- Las funciones y atribuciones del Comité Electoral son:

- a) Elaborar, aprobar y reformar su reglamento interno.
- b) Elaborar su Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Elecciones.
- d) Organizar, dirigir, controlar y ejecutar con independencia y autonomía, los procesos electorales para elegir Delegados y Directivos según corresponda.
- e) Proclamar a los Delegados y Directivos elegidos y otorgarles las credenciales correspondientes.
- f) Resolver cualquier cosa que se presente en cuanto a las funciones que le compete y de acuerdo a su Reglamento.
- g) Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE CREDITO

INTEGRANTES, INSTALACION, SESIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE CREDITO

Artículo 65º.- El Comité de Crédito es un órgano de apoyo al Consejo de Administración en el otorgamiento de préstamos a los socios, así como en el estudio y actualización de las normas para la concesión de los mismos. Sus miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, renovándose por tercios. Estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente y se instalará dentro de las 48 horas posteriores a su nombramiento, eligiendo por mayoría de votos entre sus miembros titulares al Presidente, Secretario y Vocal.

Sesionará por lo menos de una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. El quórum será de dos (02) miembros.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CREDITO

Artículo 66º.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité de Crédito:

- a. Elaborar y proponer su Reglamento interno, Reglamento de Crédito y /o modificaciones ante el Consejo de Administración para su aprobación.
- b. Sugerir y plantear normas y mecanismo para sistematizar y dinamizar las gestiones del servicio de crédito aprobando de acuerdo a las políticas crediticias.
- c. Registrar en un Libro de Actas sus acuerdos con la firma de los miembros presentes.
- d. Presentar mensualmente al Consejo de Administración, informes sobre el servicio de créditos y en forma anual la Memoria de sus actividades.
- e. Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

TITULO VI DE LOS DIRECTIVOS

MANDATO DE DIRECTIVOS

CARACTERISTICAS DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 67º.- Son directivos aquellos socios que sean miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral; así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos.

Son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la **COOPAC ALICORP**, en proporciones al tercio del respectivo total, cuyas características son:

- a. El cargo y la función de directivos, son personales e indelegables.
- b. Los directivos, desempeñarán el cargo con la diligencia de un ordenado administrador o representante, respondiendo ante la **COOPAC ALICORP**, los socios y acreedores, del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave.
- c. Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 69º de los Estatutos.
- d. El período de los directivos titulares es de tres (03) años, salvo el del Comité de Educación que es de dos (02) años, el período de los suplentes es siempre por un año.
- e. Su renovación será anual, en proporción no menor al tercio del respectivo total de sus miembros.
- f. Podrán ser reelegidos, solo para el período inmediato siguiente, no procede la reelección indefinida. Los que hubieran sido reelectos, solo pueden volver a postular, si hubiera transcurrido un período de dos años entre su cese y la fecha en que iniciara funciones como directivo.
- g. Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un Consejo o Comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.
- h. No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:
 - i) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
 - ii) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
 - iii) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.
- i. En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de

- Administración pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.
- j. Los directivos, no podrán de forma individual, solicitar información o dictar órdenes al gerente o al personal administrativo de la **COOPAC ALICORP**, debiendo canalizar su pedido a través de los Consejos y/o Comités, según correspondan.
 - k. Los directivos, no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades administrativas en la propia cooperativa.
 - l. Se asigna dieta, aprobada por Asamblea General, a los directivos por sesiones ordinarias y se abonan únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a estas. Una asistencia es efectiva cuando el directivo ha participado, desde el inicio hasta el término de la sesión. Los directivos suplentes pueden recibir dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia.
 - m. Si la cooperativa arroja pérdidas durante tres meses consecutivos, se suspende el reconocimiento de dietas. La **COOPAC ALICORP** vuelve a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiera arrojado pérdidas.
 - n. El monto de la dieta y los gastos de representación, será aprobado por la Asamblea General, el cual debe estar sustentado por informe técnico de la Gerencia General de la **COOPAC ALICORP**.
 - o. Los socios, delegados y directivos no reciben dietas ni otro tipo de retribución por participar en las asambleas generales a las que sean convocados, salvo cuando ello haya sido expresamente aprobado por la Asamblea General. En este último caso, debe ponerse en conocimiento de sus socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación.
 - p. Los derechos y obligaciones del presidente, vicepresidente y secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

Artículo 68º.- Se consideran como dirigentes a los Socios o Delegados elegidos como titulares o suplentes por la Asamblea General para ejercer cargos directivos en los Consejos y Comités. El mandato de los dirigentes será por tres (03) años y su renovación se efectuará por tercios, por lo cual podrá elegirse dirigentes por períodos menores. Ningún dirigente podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos. Se considera períodos de uno (01), dos (02) o tres (años) según corresponda. Los suplentes solo pueden ser elegidos por un (01) año y reemplazan al titular solo por el tiempo de duración de su propio mandato.

IMPEDIMENTOS PARA SER DIRECTIVO

Artículo 69º No pueden ser elegidos como directivos:

- a. Los que haya registrado morosidad de más de sesenta (60) días en sus obligaciones económicas con la Cooperativa u otra entidad financiera, en el año inmediato precedente a la realización de las elecciones.
- b. Quienes no acrediten haber participado en cursos de capacitación o seminarios promovidos por la cooperativa u otras instituciones en temas cooperativos.
- c. Quienes se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos previstos en el artículo 20 de Ley No. 26702, en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas y en el artículo 6º de la Resolución SBS No.4977-2018 u otra norma legal que se promulgue y sea aplicable:
 - 1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.

2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del poder legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
6. Los directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos, que supervisan, dan colaboración técnica, fiscalizan o emiten normativas relacionadas a la actividad de la cooperativa o centrales.
7. Los directivos, gerentes y trabajadores de otras cooperativas de ahorro y crédito o centrales de cooperativa de ahorro y crédito.
8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
9. Los sancionados con la cancelación de su inscripción en los registros a cargo de la Superintendencia, previo proceso administrativo sancionador, y/o registros de otras entidades públicas nacionales o extranjeras, por infracciones a las normas que los regulan.
10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), directores, directivos, gerentes y ejecutivos principales de una persona jurídica, cooperativa de ahorro y crédito o central de cooperativas de ahorro y crédito sancionada con la cancelación de autorización o su inscripción en los registros a cargo de la superintendencia y/o de otras entidades públicas nacionales por infracciones a las normas que los regulan, cuando estos hayan resultado responsables de lo antes mencionado.
11. Los que sean accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención de una empresa del sistema financiero, de seguros y AFP por la superintendencia, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención. no se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
12. Los que sean directivos, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención o disolución y liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito o central de cooperativas de ahorro y crédito, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención o disolución y liquidación. no se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
13. Los directores, directivos o gerentes de las cooperativa de ahorro y crédito, central de cooperativa de ahorro y crédito o empresas supervisadas por la superintendencia que hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción, en los diez (10) años previos a la fecha de la solicitud de inscripción.
14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la cooperativa o central de cooperativa de ahorro y crédito o la seguridad de sus socios depositantes.

15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
 16. Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos.
 17. Los incapaces.
 18. Los que tengan reclamaciones administrativas o judiciales pendientes con el sistema cooperativo del país, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
 19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa o central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
- d. No pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no podrán ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa o central.
 - e. Asimismo, quienes no cumplan con requisitos de idoneidad moral.

REQUISITOS DE IDONEIDAD MORAL

Artículo 70º.- Son requisitos para acreditar idoneidad moral, referida al inciso e) del artículo anterior

- a. No contar con antecedentes negativos de gestión ni haber sido sancionado administrativa o penalmente por ello, cesado en el cargo por falta grave o inhabilitado para el ejercicio de la función pública o profesional.
- b. No haber incurrido en otros actos que impliquen deshonestidad o conductas dolosas que pongan en riesgo la confianza de los socios
- c. Otros actos que signifiquen la falta de idoneidad moral.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 71º.- Entre los dirigentes, el Gerente General, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa, no debe haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

RESPONSABILIDAD

Artículo 72º.- La responsabilidad solidaria alcanza al gerente por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo que deje constancia escrita de su discrepancia u objeción antes de ejecutarlos; y a los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que este no observare mediante comunicación escrita vía carta notarial en el plazo de cinco (05) días hábiles, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.

Los Directivos, son solidariamente responsables por:

- a. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables, especialmente de las prohibiciones o de los límites establecidos por el presente Estatuto.
- b. Omitir la adopción de las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión.
- c. Incumplir las disposiciones del órgano regulador y supervisor de las cooperativas de ahorro y crédito, conforme a Ley.
- d. Dejar de proporcionar información al órgano regulador y supervisor de las cooperativas, o suministrar datos falsos respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y

solidez de la **COOPAC ALICORP**.

- e. Abstenerse de dar respuesta a las comunicaciones del órgano regulador y supervisor de las cooperativas.
- f. Omitir la adopción de las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia y las auditorías externas, según corresponda.
- g. Dejar de informar a la Superintendencia sobre las sanciones que aplique la asamblea a los directivos y gerentes de la **COOPAC ALICORP**.
- h. No exigir al Gerente, los informes de gestión, en los plazos siguientes:
 - i) De forma mensual, en cada Sesión Ordinaria, los informes sobre los créditos otorgados y de las inversiones y ventas realizadas a partir de la sesión precedente.
 - ii) De forma mensual, en cada Sesión Ordinaria, los informes sobre los deudores crediticios e inversiones.
 - iii) De forma trimestral, los informes sobre la marcha económica de la **COOPAC ALICORP**, así como dejar de analizar los mismos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
 - iv) De forma semestral, sobre los principales riesgos enfrentados por la **COOPAC ALICORP** y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- i. Dejar de informar periódicamente a todos los asociados, un resumen de los informes señalados en el inciso anterior y de las comunicaciones referidas a las visitas de inspección o exámenes practicados por el órgano regulador y supervisor de las cooperativas de ahorro y crédito.
- j. Incumplir con las funciones y cargos encomendados como Directivo.

Artículo 73º.- Los miembros de los Consejos y Comités, son respectivamente y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un dirigente no esté conforme por algún acto o acuerdo del órgano colegiado para el que fue elegido y quiera salvar su responsabilidad; deberá hacer constar en el acta su votación y disconformidad debidamente fundamentada. El directivo podrá solicitar copia certificada del acta respectiva.

DIETAS A DIRECTIVOS

Artículo 74º.- Los directivos titulares solo tienen derecho a percibir dieta fijada por la Asamblea General cuando participen de manera efectiva y comprobada en las sesiones ordinarias del órgano para el que fueron elegidos. El Consejo de Administración elaborará el Reglamento de Dietas aplicable a todos los órganos de Gobierno y Apoyo de la Cooperativa. Los directivos suplentes solo recibirán dieta cuando asuman la titularidad de un cargo en forma temporal o definitiva.

VACANCIA DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 75º.- La vacancia del cargo de dirigente se produce por fallecimiento, renuncia, remoción o revocación dispuesta por la Asamblea General o la autoridad competente y por cumplimiento del período de mandato para el que fue elegido. También se producirá la vacancia en forma automática por las siguientes causales:

- a. Inasistencias injustificadas a tres (03) sesiones ordinarias o extraordinarias en forma continua o cinco (05) alternadas en el período anual.
- b. Por mantener litigio judicial pendiente con la cooperativa.
- c. Por actuar en contra de los intereses de la Cooperativa.
- d. Incurrir en las causales de pérdida de la condición de socio.
- e. Incurrir en morosidad.
- f. Cuando surja un impedimento definitivo para ejercer el cargo de dirigente.
- g. Por sanción, destitución o inhabilitación interpuesta por el Órgano regulador y supervisor de las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo a Ley.

Para ejecutar la vacancia, el órgano correspondiente procederá a la suspensión del directivo infractor, citando al suplente que corresponda para que asuma la titularidad hasta que la más próxima Asamblea General proceda a la remoción del cargo.

SUPLENTE

Artículo 76°.- Los miembros suplentes reemplazan a los titulares por licencia, vacancia o cese, solo por el periodo de su propio mandato. En caso que la vacancia no afecte el quorum mínimo de dicho Consejo o Comité, el órgano colegiado podrá seguir sesionando con sus miembros titulares.

En el supuesto que no haya suplentes para cubrir las vacantes producidas, que no haga posible el funcionamiento del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité Electoral y/o del Comité de Educación, se procederá a realizar un proceso eleccionario, para cubrir las vacantes que se produjeron.

REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 77°.- En todo lo demás, el funcionamiento de los Consejos y Comités se rige por sus respectivos reglamentos internos, debidamente aprobados por el Consejo de Administración, excepto la del Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.

Artículo 78°.- Los consejos y Comités pueden celebrar sus sesiones de forma presencial o no presencial (virtual). Para las sesiones no presenciales podrán llevarse a cabo, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten. Rigen para las sesiones no presenciales las disposiciones establecidas en el presente estatuto sobre la convocatoria, quorum y adopción de acuerdos respecto a las sesiones presenciales.

TITULO VII DEL GERENTE

REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL

7.1. Artículo 79°.- La persona designada o nombrada como gerente general debe cumplir con requisitos de idoneidad técnica y moral que lo califique para desempeñar el cargo de manera adecuada y no debe estar incurso en los impedimentos señalados en el inciso C del artículo 69° de los Estatutos.

REQUISITOS DE IDONEIDAD TÉCNICA

Artículo 80°.- Son requisitos para acreditar idoneidad técnica los establecidos en el artículo 17° de la Resolución SBS No. 480-2019

ATRIBUCIONES DEL GERENTE

Artículo 81°.- El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Sus atribuciones básicas y especiales son las siguientes:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la cooperativa, con las facultades que según la Ley corresponden al Gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente o directivo, apoderado o funcionario apoderado que nombre el Consejo de Administración, las órdenes de apertura de cuentas bancarias, de retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras, contratos y demás actos jurídicos, en los que la cooperativa fuese parte, así como títulos, valores y demás instrumentos por los que obligue a la cooperativa.
- c. Representar a la cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d. Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- e. Nombrar, fijar remuneración, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores,

con arreglo a la Ley.

- f. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto, excepto en las del Comité Electoral.
- g. Planificar, organizar y dirigir la administración de la cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- h. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre la marcha institucional de acuerdo a las normas legales vigentes.
- i. Realizar los demás actos de su competencia según la Ley y las normas internas.
- j. El cargo de Gerente es personal e indelegable. El gerente no puede tener la condición de persona jurídica.

FACULTADES ESPECÍFICAS DEL GERENTE

Artículo 82º.- El Gerente, entre otras tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación administrativa y judicial de la **COOPAC ALICORP**, con las facultades que, según la ley, corresponden al gerente, factor de comercio y empleador.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente o dirigente o funcionarios designados por el Consejo de Administración, las órdenes de apertura y cierre de cuentas bancarias, de retiro de fondos de bancos y otras instituciones financieras, los contratos y demás actos jurídicos en los que la COOPAC ALICORP fuera parte, endosar los títulos y valores; así como otros documentos, mediante los cuales la institución asuma obligaciones.
- c. Suscribir conjuntamente con el directivo o el funcionario que determinen las normas internas los contratos de compra venta de enajenación de bienes, siempre que estos no superen el 2% del total del capital social de la COOPAC ALICORP con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración y que cuenten con los requisitos establecidos en el respectivo Reglamento de Enajenación y Adquisición de Activos, debidamente aprobados por este órgano.
- d. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, la Asamblea General y todas aquellas necesarias para cumplir con el objeto social.
- e. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del Comité Electoral y la del Consejo de Vigilancia, con derecho a voz y sin voto
- f. Ejecutar los planes y presupuestos programados y aprobados por el Consejo de Administración y la Asamblea General.
- g. Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de la **COOPAC ALICORP**, en todos sus niveles.
- h. Disponer y autorizar desembolsos hasta los montos que establecen los reglamentos respectivos, con arreglo al presupuesto aprobado.
- i. Proponer al Consejo de Administración, para su ratificación el nombramiento de los funcionarios de primer nivel.
- j. Nombrar, fijar remuneraciones, promover y remover a los trabajadores y sus colaboradores con arreglo a ley.
- k. Proponer al Consejo de Administración la apertura, traslado o cierre de sucursales, agencias u oficinas especiales, previo estudio debidamente sustentado.
- l. Proporcionar periódicamente y cuando lo requiera, al Consejo de Vigilancia todas las informaciones y explicaciones que sean solicitados sobre la marcha administrativa, económica y financiera de la **COOPAC ALICORP**.
- m. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, los proyectos de políticas, manuales, presupuestos, reglamentos internos y demás planteamientos para la buena marcha

institucional.

- n. Presentar al Consejo de Administración, en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del cierre del ejercicio económico, los estados financieros y una propuesta de distribución de remanentes e información complementaria.
- o. Informar permanentemente al Consejo de Administración y Vigilancia sobre los asuntos que le sean requeridos.
- p. Informar al Consejo de Administración y Vigilancia trimestralmente sobre la marcha económica de la **COOPAC ALICORP** y por escrito, comparando este informe con el correspondiente del trimestre anterior y con las metas previstas para dicho periodo.
- q. Informar en cada Sesión Ordinaria y por escrito sobre los créditos otorgados, así como de las inversiones y ventas realizadas a partir de la sesión precedente.
- r. Informar semestralmente y por escrito sobre los principales riesgos enfrentados por la **COOPAC ALICORP** y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- s. Hacer conocer al Consejo de Administración de inmediato toda comunicación recibida de los organismos supervisores o de control de las cooperativas. Alcanzar de inmediato a los organismos de supervisión y de control todos los informes que se le soliciten.
- t. Aprobar los programas de capacitación para los trabajadores de la **COOPAC ALICORP**.
- u. Otras atribuciones especificadas por el Consejo de Administración.
- v. Nombrar apoderados que representen a la **COOPAC ALICORP** en cualquier cuestión de orden judicial o administrativa y para el efecto delegar parcialmente las facultades de representación o reasumir la representación.
- w. La representación podrá ser delegada mediante poder por carta, poder fuera de registro, por escritura pública o ante secretario de juzgado en los procesos judiciales para ser utilizados en el país o en el extranjero. El gerente general podrá revocar la representación en cualquier momento y estará impedido de otorgar poderes irrevocables, a que se refiere el artículo 153º del Código Civil.
- x. Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, funcionarios y autoridades judiciales, civiles, municipales, administrativas, laborales, constitucionales, tributarias, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones, así como desistirse de ellos y proseguir los trámites que correspondan hasta que sea favorable a la **COOPAC ALICORP**. Representar a la sociedad ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, funcionarios y autoridades judiciales, civiles, municipales, administrativas, laborales, constitucionales, tributarias, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones, así como desistirse de ellos y proseguir los trámites que correspondan hasta que sea favorable a la **COOPAC ALICORP**.
- y. Asumir la representación de la **COOPAC ALICORP** con las facultades suficientes para practicar conciliaciones judiciales o extrajudiciales, de conformidad con la ley de la materia, los actos que se refiere el código procesal civil, la ley general de arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, concursal o ante el fuero militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74º y las especiales del artículo 75º del código procesal civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas, desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal, allanarse y/o reconocer la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten, interponer medios impugnatorios y de cualquier naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos, solicitar toda clase de medidas cautelares,

ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas, ofrecer contracautela de naturaleza real o personal, solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera del proceso, así como la actuación de medios probatorios, ofrecer todos los medios probatorios permitidos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria, concurrir a todo tipo de actos procesales, sean estos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargo, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias. Las facultades para poder intervenir en todo acto procesal se extienden incluso a poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso, solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, vocales y/o magistrados en general, solicitar la acumulación y/o des acumulación de procesos, solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción, solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales, ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones, someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia las controversias en las que pueda verse involucrada la **COOPAC ALICORP**, suscribiendo el correspondiente convenio arbitral, así como también renunciar al arbitraje, designar al árbitro o árbitros y/o instituciones que hará las funciones de tribunal, presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la **COOPAC ALICORP** ofreciendo las pruebas pertinentes, contestar las alegaciones de la parte contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios, conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral, solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral, presentar y/o desistirse de cualesquiera de los recursos impugnatorios previstos en la ley general de arbitraje contra los laudos, y practicar todos los demás actos que fueran necesarios de costas y costos procesales, las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de juzgados y tribunales establecidos por la ley orgánica del poder judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

- z. Intervenir como postor o adjudicatario en cualquier subasta o remate judicial o extrajudicial, pudiendo ofertar en la compra y depositar los importes de venta, suscribir el acta de remate.
- aa. Asumir la representación de la **COOPAC ALICORP** en los procedimientos laborales ante el ministerio de trabajo y los juzgados y salas especializados de trabajo en todas las divisiones de instancias, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en la ley procesal de trabajo.
- bb. Asumir la representación de la sociedad participando en la negociación y conciliación colectiva, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, de conformidad con la ley.
- cc. Representar a la **COOPAC ALICORP** en los procesos civiles, penales y laborales, en las que fuere parte, con las facultades específicas de denuncias, constituirse en la parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir en nombre de la **COOPAC ALICORP** ante las autoridades policiales, sin límite de facultades.
- dd. Disponer se interponga las acciones judiciales o administrativas que fueran necesarias, en resguardo de los intereses de la **COOPAC ALICORP** debiendo informar al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia en su oportunidad.
- ee. Disponer se interponga las acciones judiciales o administrativas que fueran necesarias, en resguardo de los intereses de la **COOPAC ALICORP** debiendo informar al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia en su oportunidad.
- ff. para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna, solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo, las facultades se entienden otorgadas para

todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro

FACULTADES ESPECÍFICAS

Artículo 83°.- El Gerente como consecuencia de las atribuciones referidas en el artículo anterior, tiene facultades específicas, siempre y cuando en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso b) del artículo precedente:

- a. Abrir, cerrar, transferir cuentas corrientes, de ahorros y otro tipo en las entidades bancarias y financieras en general.
- b. Girar, cobrar cheques y endosarlos, para ser abonados en la cuenta corriente de la **COOPAC ALICORP**.
- c. Aceptar, girar, renovar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio y pagarés, vales, giros, pólizas, warrants, documentos de embarque, en general documentos valorados de todo tipo, sean civiles o mercantiles.
- d. Celebrar todo tipo de contratos, suministro, donación, comodato, prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito, el secuestro, fianza simple y fianza solidaria, mutuo con o sin garantía anticrética, mobiliaria, hipotecaria o de cualquier otra índole. Así como los contratos modernos que se conecten con el objeto de la **COOPAC ALICORP**. Además de los antes señalados y especialmente de mutuo con garantía de bienes muebles e inmuebles, etc.
- e. Afianzar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f. Solicitar sobregiros o avances en cuenta corriente.
- g. Suscribir documentos de cancelación de deuda y levantar hipotecas u otras garantías a favor de **COOPAC ALICORP**.
- h. Realizar los demás actos de su competencia según la ley y la normatividad vigente.
- i. Suscribir contratos electrónicos para el pago de servicios, afiliaciones, impuestos y adquisición de bienes muebles que se puedan adquirir por internet.
- j. Y otras facultades que estipule los acuerdos de los órganos de gobierno.

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 84°.- El gerente responderá administrativa, civil y penalmente ante la cooperativa por:

- a. Los daños y perjuicios que ocasionara a la cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
- b. La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la cooperativa debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que son de responsabilidad de los directivos.
- c. La veracidad de las informaciones que proporcione a la asamblea general, al consejo de administración, al consejo de vigilancia y a los directivos.
- d. La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e. El ocultamiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la cooperativa.
- f. La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- g. El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la cooperativa.
- h. El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.

- i. El incumplimiento de la ley, las normas de los organismos de control y supervisión y, las normas internas.
- j. El gerente general es el depositario de todos los bienes de la cooperativa, pudiendo delegar funciones a los gerentes, subgerentes, administradores de las oficinas, agencias o sucursales.

El gerente general es responsable ante la Superintendencia de:

- a. La aprobación de operaciones y la adopción de acuerdos con infracción de las disposiciones legales aplicables.
- b. El cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia.
- c. El cumplimiento de las sanciones impuestas por la Superintendencia.
- d. La información requerida por la Superintendencia, y de la veracidad de ésta respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la cooperativa.
- e. Las respuestas a las comunicaciones de la Superintendencia.
- f. Otras responsabilidades que dictamine la Superintendencia.

El gerente es responsable de presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión de la cooperativa:

- a. Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la cooperativa, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
- b. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
- c. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la superintendencia.
- d. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
- e. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.

TITULO VIII DE LAS POLITICAS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES

DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

7.2. Artículo 85º.- Se entenderá por conflicto de interés aquella situación en la que se produzca al menos, dos intereses contrapuestos que podría comprometer la decisión de un directivo, colaborador, asesor u órgano de gobierno o de gestión de la cooperativa, para adoptar acuerdos que cautele el interés de la cooperativa sino sus propios intereses personales, familiares, laborales, económicos o financieros o de terceros relacionados; o cuando usen en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo o cuando participen por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la cooperativa.

POSIBLES SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 86º.- De manera enunciativa más no limitativa, se consideran posibles situaciones generadoras de conflicto de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la cooperativa, así como las que surjan entre sus socios y la cooperativa, son las siguientes:

- a. Cuando los colaboradores ejercen cargos similares o como principales funcionarios en empresas que desarrollan actividades similares a la cooperativa.
- b. Los directivos o socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la cooperativa.
- c. Los directivos o socios que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.
- d. Cuando los funcionarios o colaboradores pueden obtener un beneficio financiero o pueden evitar una pérdida financiera a expensas de un socio de la cooperativa, proveedor o un tercero.
- e. Cuando los funcionarios, gerente general y colaboradores tienen un interés en el resultado de un servicio solicitado por un socio o de una operación efectuada por cuenta de éste y sea distinto al interés del socio en el resultado.
- f. Los funcionarios, colaboradores o directivos que reciben o esperan recibir de un socio de la cooperativa o un tercero vinculado a éste, directa o indirectamente un incentivo en dinero, bienes o servicios, en relación con un servicio prestado al socio.
- g. Los funcionarios, colaboradores y directivos que presenten conflicto de intereses cuando participan en los procesos de toma de decisiones en la aprobación de exposiciones crediticias o de adquisiciones.
- h. Los funcionarios, colaboradores o directivos que tienen incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de algunos socios frente a los intereses de otros socios, valiéndose incluso de información confidencial.

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU TRATAMIENTO

Artículo 87º.- Es política de la cooperativa que los servicios que sean solicitados por los directivos o colaboradores o cualquier tercero que tengan algún vínculo familiar o contractual con los mencionados, deberán cumplir con las mismas condiciones, procedimientos y perfil de riesgo relacionados con el crédito, el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, u otros servicios, al igual que las políticas de cobranza exigidos por la cooperativa.

- a. Los directivos, socios, colaboradores o asesores, según sus funciones y dentro de sus competencias, que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la cooperativa deberán manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. No deberán intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos que se encuentran bajo su ámbito de actuación funcional, en el que tenga algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda obtener un beneficio personal, para su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b. El código general de conducta de la cooperativa, recogerá los principios éticos y normas de conducta que han de regir la actuación de todas las personas sujetas al mismo, y establecerá determinadas actuaciones para prevenir conflictos de interés, tanto con los intereses personales, de grupo, como con los de sus clientes, etc.

- c. Las normas internas de la cooperativa deben complementar y desarrollar lo dispuesto en el código general de conducta y establecer determinados mecanismos para la prevención de conflictos de interés, aplicables a las personas sujetas a los mismos, según sus propios términos. así, los instrumentos normativos internos de la cooperativa que regulan los conflictos de interés, en relación con sus respectivos ámbitos, son:
- Reglamento de Funciones del Consejo de Administración.
 - Reglamento de Funciones del Consejo de Vigilancia
 - Código de Conducta para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo
 - Reglamento Interno de Trabajo
 - Código General de Conducta
- d. Los colaboradores deberán comunicar al oficial de cumplimiento normativo cualquier situación en la cual se vean expuestos ante una situación de posible conflicto de intereses.
- e. Los conflictos de interés serán resueltos por el responsable del área afectada con la colaboración estrecha del Oficial de Cumplimiento normativo. Si afectara a varias áreas serán resueltos por el inmediato superior jerárquico de todas ellas; si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, serán resueltos por quien designe la oficialía de cumplimiento normativo; en última instancia serán resuelto por el Comité de Buen Gobierno Corporativo que conforme el Consejo de Administración.
- f. El Consejo de Administración conformará un Comité de Buen Gobierno Corporativo, que será el encargado de evaluar las situaciones de conflicto de intereses que se susciten con la finalidad de darle una solución eficaz e inmediata.
- g. Los directivos, socios, colaboradores o asesores que contravengan las disposiciones de este artículo son responsables de los daños y perjuicios que causen a la cooperativa y pueden ser removidos por el órgano competente a propuesta de cualquier socio o directivo.

POLÍTICAS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Artículo 88º.- Son políticas de seguimiento y control

- a. Establecer el permanente monitoreo a fin de detectar eventos de corrupción al interior de la cooperativa asociados a conflictos de intereses.
- b. Establecer en los consejos los controles adecuados al interior de sus colegiados.
- c. La Oficialía de Cumplimiento Normativo es el órgano de seguimiento que tendrá a su cargo velar por la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas en materia de conflicto de intereses, para ello contará con el apoyo de la gerencia para la asignación de los recursos en el desempeño de sus funciones.

**TITULO IX
DEL REGIMEN ECONOMICO
CAPITULO I
DEL PATRIMONIO**

FORMACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 89º.- El patrimonio efectivo de la cooperativa debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el esquema modular del Nivel 2, todos ellos establecidos en el Manual de Contabilidad para la COOPACS y está conformada por:

- a. Capital Social,
- b. Capital Adicional,
- c. Reservas
- d. Ajustes al Patrimonio
- e. Resultados Acumulados y
- f. Resultado Neto del Ejercicio

CAPITAL SOCIAL

Artículo 90º.- El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios, el capital inicial es de S/ 231,252.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) y la suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba como requisito para ser admitido con la calidad de tal es equivalente al 1% de la U.I.T, vigente a la fecha de ingreso. El valor nominal de la aportación será equivalente al 0.5% de la U.I.T. vigente y se pagará en dinero, debe ser contabilizada en cuentas independientes de las que corresponden a sus depósitos. Para efectos del retiro de aportes, se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 27 del Reglamento General de la COOPACS, y será fijado por la Asamblea General.

Las aportaciones se representan a través de certificados de aportación. Cada certificado de aportación representará hasta doce (12) aportaciones

Las transferencias de certificados de aportaciones serán reconocidas como válida, previa aprobación del Consejo de Administración, toda transferencia constará en el registro de transferencia.

DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

Artículo 91º.- - Los remanentes que arroja el balance anual de resultado después de deducidos todos los costos y demás gastos, así como las provisiones legales serán determinados y distribuidos o pagados por acuerdos de la Asamblea General Ordinaria en el siguiente orden:

a) Para determinar los remanentes de la cooperativa, ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:

i. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades.

ii. Las sumas que señale el presente Estatuto o la Asamblea General, como provisiones para la reserva cooperativa y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los acápite i. y iii del siguiente literal.

b) Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden que siguen:

i. No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.

ii. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.

iii. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia

Asamblea General.

iv. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la Cooperativa.

DE LA RESERVA COOPERATIVA

Artículo 92º.- La reserva cooperativa es intangible y no distribuible y por tanto los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos, ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros no tienen derecho a reclamar ni recibir parte alguna de ella.

La cooperativa debe alcanzar una reserva cooperativa no menor al porcentaje, que establezca la Superintendencia, de su capital social. Mientras las reservas cooperativas no alcancen este porcentaje del capital social, la cooperativa no puede distribuir excedentes.

La reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa. La reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en dos (02) ejercicios.

CAPITULO II DEL BALANCE GENERAL Y CUENTAS DE AHORRO

DEL BALANCE GENERAL

Artículo 93º Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un Balance General y un Estado de Resultados que se someterán a examen y aprobación de la Asamblea General, los cuales deben ser enviados conjuntamente con la Memoria Anual de la Cooperativa, con no menos de quince (15) días de anticipación a los Socios o Delegados que participarán en la Asamblea General.

CUENTAS DE AHORRO

Artículo 94º Los socios de la Cooperativa podrán abrir Cuentas de Ahorros en las modalidades y con los intereses que fije el respectivo Reglamento.

TITULO X DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION CAPITULO UNICO

DISOLUCION

Artículo 95º.- La cooperativa podrá disolverse y liquidarse:

- a) Por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Socios o Delegados asambleístas hábiles presentes en la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin.
- b) Por las causales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS No.5076-2018 o la norma que la sustituya.
- c) El acuerdo deberá ser comunicado al Organismo Supervisor competente en el término de cinco (05) días calendarios.

PROCESO DE LIQUIDACION

Artículo 96º.- El proceso de liquidación voluntaria de la cooperativa se rige por lo dispuesto en el artículo 58º del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación aprobado por

**TITULO XI
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO
CAPITULO UNICO**

REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 97º.- El presente estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración sea puesto en conocimiento de todos los Socios o Delegados asambleístas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporen, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los Socios o Delegados asambleístas hábiles presentes.

**TITULO XII
DE LA VIGENCIA E INTERPRETACION DE ESTATUTO
CAPITULO UNICO**

INICIO DE VIGENCIA

Artículo 98º.- El presente Estatuto entrará en vigencia, una vez sea inscrito, en la respectiva partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

INTERPRETACION DEL ESTATUTO

Artículo 99º.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto, serán resueltas por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, los principios ideológicos operacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, y la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los dirigentes electos están obligados sin excepción, a presentar su declaración jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de 30 días calendarios después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de dirigente.

Segunda.- Los candidatos a Delegados o Directivos están obligados a presentar como requisito previo a su elección, una declaración jurada de no estar incurso en impedimento para ser dirigentes según las normas legales y estatutarias en vigencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- El Consejo de Administración queda facultado para tramitar la inscripción del presente estatuto en la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción.

El presente estatuto ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de Julio de 2021.